



Ayuntamiento de La Vila Joiosa
Sr. alcalde-presidente
C/ Major, 14
Villajoyosa - 03570 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 2000565
=====

Asunto: Acceso a la información y restablecimiento de la legalidad urbanística solicitado mediante escrito presentado como interesado con fecha 30/12/2019

Estimado Sr. Alcalde:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, con fecha 3/3/2020, se ha presentado queja por **D. (...), con DNI nº (...)**, que ha quedado registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifiesta su disconformidad con la contestación municipal emitida en contestación al escrito presentado con fecha 30/12/2019 y que ha sido suscrita por el Jefe del Servicio de Urbanismo con fecha 20/01/2020, ya que, a pesar de tener la condición de interesado (artículo 53.1.a) Ley 39/2015):

- a) no le han facilitado el acceso a toda la documentación integrante de ambos expedientes nº 2718/2018 y nº 13513/2018;
- b) no se ha dictado resolución expresa en contestación a todas las cuestiones planteadas en su anterior escrito presentado con fecha 31/7/2019 (registro de entrada 2019015678);
- c) no se han adoptado nuevas medidas para restablecer la legalidad urbanística vulnerada por la ejecución de obras sin ajustarse a la licencia del edificio parcela O-UE1-PP", en cumplimiento de la Sentencia firme nº 846, de fecha 27/10/2018.

El autor de la queja nos significa que en ningún momento ha solicitado el acceso al aplicativo interno de la gestión de los expedientes administrativos del Ayuntamiento, como se indica en la contestación suscrita por el Jefe del Servicio de Urbanismo con fecha 20/01/2020, sino algo muy distinto, el acceso a toda la documentación obrante en los expedientes nº 2718/2018 y nº 13513/2018).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Admitida a trámite la queja, con fecha 6/3/2020, solicitamos al Ayuntamiento de La Vila Joiosa la siguiente información: detalle de las medidas adoptadas para permitir el acceso a toda la documentación integrante de ambos expedientes urbanísticos; copia de la resolución motivada dictada en contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas en su escrito presentado con fecha 31/7/2019 (registro de entrada 2019015678) y, finalmente, descripción de las actuaciones realizadas para lograr el restablecimiento de la legalidad urbanística en cumplimiento de la referida sentencia firme.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el Ayuntamiento de La Vila Joiosa nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 13/5/2020, en el que se indica lo siguiente:

“(…) Respecto a las solicitudes de acceso a expedientes 2718/18 y 13513/18, se le ha contestado:

- Mediante notificación nº 28109 de 24.2.20, que se había comunicado la orden de desalojo y el cese de suministros de las viviendas sitas en parcela 0, UE 1 PP2.

- Mediante notificación nº 28132 de 24.2.20, que podía obtener copia de la documentación en papel, previo pago de la tasa correspondiente. El día 3.3.20, el autor de la queja se personó en las dependencias de Urbanismo y consultó los dos expedientes, obteniendo copia de lo solicitado.

Respecto las nuevas medidas adoptadas, cabe indicar que el expediente nº2718/18 se ha caducado y reiniciado con el número 4003/20 mediante Decreto nº 1275 de 27.4.2020, pendiente de notificar a los interesados (…).”

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja presenta un escrito con fecha 15/5/2020, en el que, entre otras, efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) no sólo debe demolerse el exceso de obras no coincidente con la licencia, sin que se hayan legalizado, las obras ilegales por no ser legalizables, sino también debe cesarse el uso de la vivienda sin licencia, así como el suministro fraudulento y defraudatorio de luz, agua, y vertido de aguas fecales, toda vez que, a su juicio, el infractor no ha obtenido su consentimiento, tal y como ordena la Reglamentación Urbanística Particular del Plan General de Ordenación Urbana y, por tanto, las obras no serían legalizables (...) el Ayuntamiento de Villajoyosa no puede dejar de reconocer a pesar de mi insistencia, la dilatación municipal para reaccionar con prontitud ante los ilícitos urbanísticos descritos y no legalizados, tramitando con rapidez los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sin que se haya abierto expediente sancionador ni siquiera a los infractores, tampoco puede obviar la obligación legal que recae sobre las autoridades locales para restablecer la legalidad urbanística vulnerada (...)”.

Así las cosas, el artículo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, recuerda el carácter inexcusable del ejercicio de la potestad:

“La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta ley”.

El artículo 236.1 de la referida Ley 5/2014 contempla el plazo de caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística cuando se trata de obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones:

“Siempre que no hubieren transcurrido más de quince años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de caducidad de acción de la administración empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate”.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de La Vila Joiosa ha reconocido que “el expediente nº2718/18 se ha caducado y reiniciado con el número 4003/20 mediante Decreto nº 1275 de 27.4.2020, pendiente de notificar a los interesados”.

En este contexto, es verdad que en ocasiones no resulta fácil reaccionar con prontitud ante todos los ilícitos urbanísticos que se cometen en un término municipal. Sin embargo, si se detecta o se denuncia un incumplimiento de la normativa urbanística, las autoridades locales tienen la obligación de restablecer la legalidad urbanística vulnerada, ya que, de lo contrario, las obras ilegales terminan consolidándose sin poder ordenar la demolición de las mismas.

Y es que no puede ser de otra manera, el derecho constitucional a un medio ambiente adecuado (artículo 45 CE) exige, necesariamente, que los poderes locales, en primer lugar y de forma prioritaria, respeten la propia normativa urbanística que han aprobado y, en segundo lugar, ejerzan un control preventivo y represivo de las actividades constructivas que se realizan en el término municipal, cuya utilización irracional y descontrolada puede generar efectos perniciosos para las personas y bienes. Este bien especialmente protegido por la Norma Fundamental, eleva el grado de eficacia que debe exigirse a la Administración en su preservación (art. 103.1 Constitución Española).

Esta institución viene manteniendo en sus resoluciones que la disciplina urbanística trasciende de lo que pudiera considerarse un puro problema de construcciones y licencias a ventilar por los interesados con la Administración; en el urbanismo se encierra, nada más y nada menos, que el equilibrio de las ciudades y del territorio en general; en este sistema se pone en juego nuestro porvenir. Por ello, es un acto muy grave que las normas que se han establecido pensando en la justicia, en la certeza y en el bien común, después, mediante actos injustos, se incumplan; generalizado el incumplimiento, es difícil saber a dónde se puede llegar.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/07/2020

Página: 3

Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de La Vila Joiosa** que impulse la tramitación y resolución del expediente de restauración de la legalidad urbanística conculcada y, en su caso, del procedimiento sancionador, evitando que prescriba la acción y se acaben consolidando las obras ilegalizables, notificando al autor de la queja, como interesado, cuantos actos y resoluciones se dicten en el referido expediente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana